

Ley Nº 16.376

INSPECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

DECLÁRANSE INAPLICABLES LAS FACULTADES ATRIBUIDAS AL PODER EJECUTIVO, POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 16.320

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Decláranse inaplicables a la unidad ejecutora "Inspección General de Hacienda" del programa 003 del Inciso 05, Ministerio de Economía y Finanzas, las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo por el artículo 15 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, sin perjuicio de las facultades del Poder Ejecutivo en materia de reordenamiento administrativo y funcional tendiente a la mejora de gestión de la unidad referida, la que mantendrá las competencias y facultades que las leyes le han conferido y cuya opinión será requerida previamente a la mencionada reorganización.

Artículo 2º.- La presente ley tendrá efecto desde la vigencia del artículo 15 de la ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 19 de mayo de 1993.

GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Horacio D. Catalurda, Juan Harán Urioste, Secretarios.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de mayo de 1993.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 145 de la Constitución de la República, cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. IGNACIO de POSADAS MONTERO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.